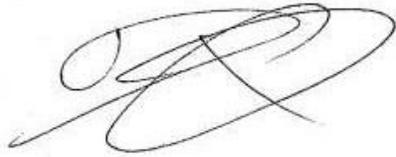


CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 965

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término lega, observando que la demandada solicita llamar en garantía a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, en razón de la póliza de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia que se suscribiera, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** instaurada por **LORCY PAOLA RIASCOS RIVAS**.

SEGUNDO: en aras de proteger el debido proceso y por economía procesal **ORDENA** llamar en garantía de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** de la manera como lo establece la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado a las integradas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que gestione la notificación de las integradas.

SEXTO: RECONOCER personería a la Doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** para actuar en representación de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

2020-058
A³

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 26 de Julio de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **YENI BASTIDAS GONZALEZ Vs PORVENIR S.A.** el cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2017-441.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°780

Santiago de Cali, 26 de julio, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali, mediante lo cual se **REVOCA** la sentencia de primera instancia para, en su lugar, **ABSOLVER** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. de todas las pretensiones incoadas en su contra.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad 2017-441.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de YENI BASTIDAS GONZALEZ:

Primera Instancia	\$100.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$100.000 a cargo de YENNI BASTIDAS GONZALEZ.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de julio del año 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso instaurado por **OSCAR POSADA ACOSTA**, en contra de **LOS ANDES PROYECTOS NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.** bajo la radicación **2021-245**, no compareció al proceso pese a habersele enviado el aviso correspondiente. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 079

Santiago de Cali, 26 de julio del año 2023

Observa el Despacho que debe surtir el emplazamiento de **LOS ANDES PROYECTOS NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.**, toda vez que no compareció al proceso pese a habersele enviado el aviso correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **LOS ANDES PROYECTOS NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.**, el cual se surtirá de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 De 2022, mediante la inclusión en el registro nacional de personas empleadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de **LOS ANDES PROYECTOS NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S**, a la abogada **JULIA ITIANI MORENO VALENCIA** con cedula de ciudadanía No. **31537428**, con tarjeta profesional No. **403204** y correo electrónico **julaitianimorenovalencia@yahoo.com**. Lo anterior de conformidad con el núm. 7 del art. 48 del C. G. del P.

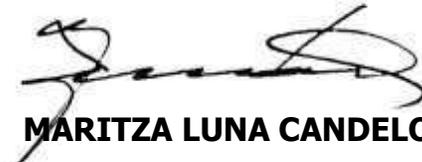
TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que localice a la curadora designada en el numeral anterior, con el fin de practicar por la secretaría del juzgado la notificación del auto admisorio.

CUARTO: ADVERTIR a las auxiliares de la justicia las sanciones de ley en caso de no comparecer al proceso.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 a favor de la curadora ad-litem designada para que inicie la gestión para la que fue nombrada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 26 de julio de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **CARMEN BERNAL Vs COLPENSIONES**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2017-017**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 979

Santiago de Cali, 26 de julio, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali. **DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado desde la providencia proferida el 22 de febrero de 2018, corregida mediante auto del 10 de abril de la misma anualidad.

SEGUNDO: ORDENAR que se disponga la continuidad del proceso, teniendo notificado el auto que admitió la demanda por conducta concluyente a la señora **LUISE CHARLOTTE NIEMEYER DE SATIZABAL**.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARITZA LUNA CANDELO', with a long, sweeping flourish extending to the right.

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 26 de julio de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **LUZ STELLA LIZARASO MARTINEZ Vs COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2020-168.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 980

Santiago de Cali, 26 de julio, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2020-168.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES:

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$1´500.000.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de AFP PORVENIR S.A.:

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$1´500.000.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de AFP PROTECCIÓN:

Primera Instancia	\$0.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$2´660.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$2´660.000 a cargo de AFP PORVENIR S.A.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO